



20251000475436

GD-F-008 V.26

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20251000475435 DEL 01/10/2025 14:14:08

“Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas por los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala:

“Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.”

Que, el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala:

“Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*** (Subraya intencional)
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.***
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.***

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado"

Que, mediante Resolución No. SSPD - 20251000262035 del 06 de junio de 2025, "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en la planta del personal de la entidad con ocasión al Proceso de Selección No. 2504 de 2023 – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios", se nombró en periodo de prueba en la modalidad de concurso abierto, a **Luis Fernando Paz Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.947, en el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 15, identificado con el código OPEC No. 199015, de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por el término de cuatro (4) meses.

Que, mediante correo electrónico del 07 de julio de 2025, le fue comunicado el nombramiento efectuado mediante Resolución No. SSPD – 20251000262035 del 06 de junio de 2025, en el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 15, de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificada con el código OPEC No 199015.

Que el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo", establece:

"Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)"

Que, el señor **Luis Fernando Paz Torres** aceptó el nombramiento y manifestó encontrarse disponible para tomar posesión en el cargo. En consecuencia, se dio inicio al proceso de vinculación, el cual incluyó la programación de los exámenes médicos y la recepción de la documentación correspondiente.

Que, una vez finalizado este proceso, el señor **Luis Fernando Paz Torres** presentó un derecho de petición el 3 de septiembre solicitando la reubicación del empleo, a lo cual se le respondió negativamente el 5 de septiembre. A pesar de haber sido citado para tomar posesión del cargo el 15 de septiembre, el nombrado no se presentó en la fecha y hora indicadas. Al no haber presentado justificación alguna para su inasistencia, se considera necesario (i) derogar el nombramiento en periodo de prueba establecido en la Resolución No. SSPD – 0251000262035 del 06 de junio de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogar el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. SSPD - 20251000262035 del 06 de junio de 2025, "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en la planta del personal de la entidad con ocasión al Proceso de Selección No. 2504 de 2023 – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios" a **LUIS FERNANDO PAZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.947, en la vacante definitiva del empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 199015, de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

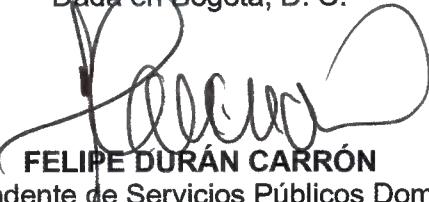
Artículo 2. Comunicar la presente resolución a **LUIS FERNANDO PAZ TORRES** al correo reportado, a través de la Dirección de Talento Humano.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, al Director de Talento Humano, a los Grupos Internos de Trabajo de Administración de Personal; Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo; capacitación y Evaluación del Desempeño; Nómina y Seguridad Social; Servicios Administrativos; administración de Bienes; Gestión Documental, o quienes hagan sus veces, para los trámites a que haya lugar.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



FELIPE DURÁN CARRÓN

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyecto: Juan Francisco Uribe Cedeño – Prof. Especializado DTH 

Revisó: Fabián Esteban Castillo Torres – Coordinador GAP

Aprobó: Iván Alberto Ordoñez Vivas – Director TH

Aprobó: Jhonn Vicente Cuadros Cuadros – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Angelica del Pilar Torres Agudelo – Secretaria General 

